

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 293.

Orden público.

El día 11 del corriente y hora de la una á dos de la mañana fué robada una yegua de la vecina de Salinas de Pisuerga Manuela Estalayo. Señales de dicha yegua: edad de tres á cuatro años, pelo rojo y en la frente tiene una estrella blanca y paticalzada del pié izquierdo, está preñada y herrada de las cuatro extremidades y vale 500 pesetas.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo y averiguación del paradero de dicho animal.

Palencia 13 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 294.

Don Manuel Luengo y Prieto, Caballero Gran Cruz del Mérito Militar y otras y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad para la ocupación de terrenos en el término municipal de Santibáñez de Ecla, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Prádanos á Cervera: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento.

Palencia 13 de Octubre de 1900.

Manuel Luengo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión inaugural del segundo periodo semestral del día 1.º de Octubre de 1900.

Presidencia del Sr. Cuadros de Medina.

Prévia convocatoria del Gobierno de provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Septiembre último.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Calderón Rojo, Junco Rodríguez, Rodríguez Blanco, Betegón García, Jubete Tejerina, Cós Fernández, Merino Ortíz, García de los Ríos, Diez Gómez y García Crespo, dejando de verificarlo los Sres. Polanco Aguado, Alonso Villazán, Herrero Ibarlucea, Guiguelmo Aguado, Gómez Inguanzo, Polanco y Polanco, Prado Salas y Herrero Abia.

Sr. Presidente: Existiendo número suficiente para deliberar, á tenor del art. 67 de la ley, tengo que hacer presente á los Sres. Diputados que

encontrándose enfermo el digno Señor Gobernador civil de la provincia, traigo encargo del mismo de abrir las sesiones del actual periodo semestral, que, en virtud de la reforma llevada á cabo por la ley de 28 de Noviembre de 1899 y Real decreto de Adaptación de 30 del mismo mes, en los artículos 55, 120 y sus concordantes de la orgánica Provincial, han de inaugurarse en el día de hoy. En su consecuencia, las declaro abiertas en nombre del Gobierno de S. M.

De otro ruego del Sr. Gobernador tengo también que hacerme eco cerca de la Corporación, y es el de ofrecer á ésta sus respetos y consideraciones y la cooperación más eficaz para el desarrollo de los intereses que la están encomendados, saludando á la vez á todos los Sres. Diputados, sin perjuicio de que él lo verifique personalmente cuando se restablezca de la ligera indisposición que padece.

A propuesta de los Sres. Calderón, García Crespo y otros varios Señores Diputados, se acuerda que conste en acta que la Corporación siente que la enfermedad que padece el Señor Gobernador, le impida abrir personalmente las sesiones, siquiera esté también representado, agradeciendo, sin embargo, su concurso y cooperación, así como el saludo que dirige á los Diputados, quienes, después de agradecerse, hacen votos por su restablecimiento.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Incompleta la Mesa por falta de asistencia del Sr. Diputado Secretario Herrero Ibarlucea, se acuerda que le sustituya interinamente el Sr. Diez Gómez.

Leído el art. 60 de la ley Provincial y después de ligeras indicaciones por parte de los Sres. Diputados, se fijan treinta y una sesiones para el actual periodo semestral, dando comienzo las mismas á las once del día, y terminándose á las dos de la tarde.

Se lee á seguida la lista de las Comisiones, empezando por la de Ha-

cienda y Cuentas, y encontrándose ausentes los Sres. Guiguelmo Aguado, Polanco Aguado y Polanco y Polanco, se acuerda que los sustituyan los Sres. Betegón, Ríos y Diez Gómez.

Para la de Fomento y Beneficencia fueron designados con el mismo carácter de interinidad, los Sres. Cós, García Crespo, Ríos y Jubete; para la de Gobernación el Sr. Diez Gómez, y para la de Presupuestos el Sr. Cós.

De orden del Sr. Presidente se lee el proyecto de presupuesto de los gastos obligatorios que en cumplimiento de la regla 5.ª, art. 15 del Real decreto de 18 de Mayo de 1897, presenta la Contaduría.

Verificado por el Jefe de la Secretaría, y al llegar al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º, «Casas de Misericordia» de «Expositos y de Maternidad» pide la palabra el Sr. García Crespo para hacer presente que como Director de la Casa provincial de Beneficencia, retiraba el proyecto de presupuesto de la misma que había remitido á la Corporación.

Sr. Presidente: Formando parte integrante del presupuesto provincial, el parcial del establecimiento indicado, que ahora se retira, se suspende la lectura de los restantes capítulos, pasando, sin embargo, á la Comisión respectiva para que los estudie, y una vez que todos los asuntos de que ha de conocer la Diputación, se hallan en poder de las Comisiones, ruego á éstas que se reúnan y señalen horas de audiencia para que puedan concurrir á ésta cuantos tengan interés en enterarse del estado de aquéllos, y no habiendo por ahora ningún otro que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Era la una.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Manuel G. de los Ríos.—El Diputado Secretario accidental, Acilino Diez.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Bernabé Alonso Alvarez, mayor de edad, vecino de Barruelo, según cédula personal número 408 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y quince minutos de la mañana del día 1.º de Octubre de 1900, una solicitud de registro de ochenta pertenencias para la mina de hulla titulada «Cármén», sita en término de los pueblos de Revilla y Villavellaco, en los Ayuntamientos de Barruelo y Valle de Santullán, al sitio llamado La Mata y Refuentes; lindante al Norte con terreno común, Sur y Este común y fincas particulares y Oeste común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del camino que existe en la hondonada del Prado Sahagún, así denominado; desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 300 metros; del mismo punto al Sur 100; igualmente y desde el mismo se medirán 500 al Este y 1.500 al Oeste, y cruzando por los extremos de estas líneas otras perpendiculares quedará formado un rectángulo de 800.000 metros cuadrados que comprenderán las ochenta pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas cuarenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Octubre de 1900.— José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Aniano Masa Lezcano, vecino de esta Ciudad, de la mina de hierro titulada «Celia», núm. 1.219, sita en término municipal de Rebanal de las Llantas, declarando fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 12 de Octubre de 1900.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Gabriel Gallego Sastre, vecino de esta Ciudad, de la mina de cobre titulada «Marichu», núm. 1.240, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 12 de Octubre de 1900.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Norte, Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, Medina del Campo á Salamanca, Salamanca á la Frontera, Pontevedra á Santiago, Madrid á Cáceres y Portugal y Oeste de España, Andaluces, Bobadilla á Algeciras, Sur de España, Zafra á Huelva, Soria, Alcantarilla á Lorca, y Lorca á Baza.

TARIFA ESPECIAL X. NUMERO 5.

GRAN VELOCIDAD.

BILLETES CIRCULARES Á PRECIOS REDUCIDOS con itinerario á voluntad del viajero.

Aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1900.

Aplicable desde el 1.º de Octubre de 1900.

| RECORRIDOS. | PRECIO DE CADA BILLETE. | | | | | | | | |
|------------------------------|-------------------------|-----------------------------|--------|-------------------|-----------------------------|--------|-------------------|-----------------------------|--------|
| | 1.ª CLASE. | | | 2.ª CLASE. | | | 3.ª CLASE. | | |
| | Fe- rrocarril. | Tesoro. — 10 por 100. | TOTAL. | Fe- rrocarril. | Tesoro. — 10 por 100. | TOTAL. | Fe- rrocarril. | Tesoro. — 10 por 100. | TOTAL. |
| Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | |
| 1.500 kilometros..... | 112,00 | 11,20 | 123,20 | 84,00 | 8,40 | 92,40 | 50,00 | 5,00 | 55,00 |
| De 1.501 á 1.505 kilometros. | 112,31 | 11,24 | 123,55 | 84,27 | 8,43 | 92,70 | 50,18 | 5,02 | 55,20 |
| — 1.506 á 1.510 ídem..... | 112,63 | 11,27 | 123,90 | 84,50 | 8,45 | 92,95 | 50,31 | 5,04 | 55,35 |
| — 1.511 á 1.515 ídem..... | 112,91 | 11,29 | 124,20 | 84,77 | 8,48 | 93,25 | 50,45 | 5,05 | 55,50 |
| — 1.516 á 1.520 ídem..... | 113,22 | 11,33 | 124,55 | 85,00 | 8,50 | 93,50 | 50,63 | 5,07 | 55,70 |
| — 1.521 á 1.525 ídem..... | 113,50 | 11,35 | 124,85 | 85,27 | 8,53 | 93,80 | 50,77 | 5,08 | 55,85 |
| — 1.526 á 1.530 ídem..... | 113,81 | 11,39 | 125,20 | 85,50 | 8,55 | 94,05 | 50,91 | 5,09 | 56,00 |
| — 1.531 á 1.535 ídem..... | 114,13 | 11,42 | 125,55 | 85,77 | 8,58 | 94,35 | 51,09 | 5,11 | 56,20 |
| — 1.536 á 1.540 ídem..... | 114,41 | 11,44 | 125,85 | 86,00 | 8,60 | 94,60 | 51,22 | 5,13 | 56,35 |
| — 1.541 á 1.545 ídem..... | 114,72 | 11,48 | 126,20 | 86,27 | 8,63 | 94,90 | 51,36 | 5,14 | 56,50 |
| — 1.546 á 1.550 ídem..... | 115,00 | 11,50 | 126,50 | 86,50 | 8,65 | 95,15 | 51,50 | 5,15 | 56,65 |
| — 1.551 á 1.560 ídem..... | 115,63 | 11,57 | 127,20 | 87,00 | 8,70 | 95,70 | 51,81 | 5,19 | 57,00 |
| — 1.561 á 1.570 ídem..... | 116,22 | 11,63 | 127,85 | 87,50 | 8,75 | 96,25 | 52,13 | 5,22 | 57,35 |
| — 1.571 á 1.580 ídem..... | 116,81 | 11,69 | 128,50 | 88,00 | 8,80 | 96,80 | 52,41 | 5,24 | 57,65 |
| — 1.581 á 1.590 ídem..... | 117,41 | 11,74 | 129,15 | 88,50 | 8,85 | 97,35 | 52,72 | 5,28 | 58,00 |
| — 1.591 á 1.600 ídem..... | 118,00 | 11,80 | 129,80 | 89,00 | 8,90 | 97,90 | 53,00 | 5,30 | 58,30 |
| — 1.601 á 1.620 ídem..... | 119,22 | 11,93 | 131,15 | 90,00 | 9,00 | 99,00 | 53,63 | 5,37 | 59,00 |
| — 1.621 á 1.640 ídem..... | 120,41 | 12,04 | 132,45 | 91,00 | 9,10 | 100,10 | 54,22 | 5,43 | 59,65 |
| — 1.641 á 1.660 ídem..... | 121,63 | 12,17 | 133,80 | 92,00 | 9,20 | 101,20 | 54,81 | 5,49 | 60,30 |
| — 1.661 á 1.680 ídem..... | 122,81 | 12,29 | 135,10 | 93,00 | 9,30 | 102,30 | 55,41 | 5,54 | 60,95 |
| — 1.681 á 1.700 ídem..... | 124,00 | 12,40 | 136,40 | 94,00 | 9,40 | 103,40 | 56,00 | 5,60 | 61,60 |
| — 1.701 á 1.720 ídem..... | 125,22 | 12,53 | 137,75 | 95,00 | 9,50 | 104,50 | 56,81 | 5,69 | 62,50 |
| — 1.721 á 1.740 ídem..... | 126,41 | 12,64 | 139,05 | 96,00 | 9,60 | 105,60 | 57,63 | 5,77 | 63,40 |
| — 1.741 á 1.760 ídem..... | 127,63 | 12,77 | 140,40 | 97,00 | 9,70 | 106,70 | 58,41 | 5,84 | 64,25 |
| — 1.761 á 1.780 ídem..... | 128,81 | 12,89 | 141,70 | 98,00 | 9,80 | 107,80 | 59,22 | 5,93 | 65,15 |
| — 1.781 á 1.800 ídem..... | 130,00 | 13,00 | 143,00 | 99,00 | 9,90 | 108,90 | 60,00 | 6,00 | 66,00 |
| — 1.801 á 1.825 ídem..... | 131,27 | 13,13 | 144,40 | 100,27 | 10,03 | 110,30 | 60,72 | 6,08 | 66,80 |
| — 1.826 á 1.850 ídem..... | 132,50 | 13,25 | 145,75 | 101,50 | 10,15 | 111,65 | 61,50 | 6,15 | 67,65 |
| — 1.851 á 1.875 ídem..... | 133,77 | 13,38 | 147,15 | 102,77 | 10,28 | 113,05 | 62,27 | 6,23 | 68,50 |
| — 1.876 á 1.900 ídem..... | 135,00 | 13,50 | 148,50 | 104,00 | 10,40 | 114,40 | 63,00 | 6,30 | 69,30 |
| — 1.901 á 1.925 ídem..... | 136,27 | 13,63 | 149,90 | 105,27 | 10,53 | 115,80 | 63,77 | 6,38 | 70,15 |
| — 1.926 á 1.950 ídem..... | 137,50 | 13,75 | 151,25 | 106,50 | 10,65 | 117,15 | 64,50 | 6,45 | 70,95 |
| — 1.951 á 1.975 ídem..... | 138,77 | 13,88 | 152,65 | 107,77 | 10,78 | 118,55 | 65,27 | 6,53 | 71,80 |
| — 1.976 á 2.000 ídem..... | 140,00 | 14,00 | 154,00 | 109,00 | 10,90 | 119,90 | 66,00 | 6,60 | 72,60 |
| — 2.001 á 2.050 ídem..... | 141,77 | 14,18 | 155,95 | 110,50 | 11,05 | 121,55 | 67,00 | 6,70 | 73,70 |
| — 2.051 á 2.100 ídem..... | 143,50 | 14,35 | 157,85 | 112,00 | 11,20 | 123,20 | 68,00 | 6,80 | 74,80 |
| — 2.101 á 2.150 ídem..... | 145,27 | 14,53 | 159,80 | 113,50 | 11,35 | 124,85 | 69,00 | 6,90 | 75,90 |
| — 2.151 á 2.200 ídem..... | 147,00 | 14,70 | 161,70 | 115,00 | 11,50 | 126,50 | 70,00 | 7,00 | 77,00 |
| — 2.201 á 2.300 ídem..... | 151,00 | 15,10 | 166,10 | 118,50 | 11,85 | 130,35 | 72,50 | 7,25 | 79,75 |
| — 2.301 á 2.400 ídem..... | 155,00 | 15,50 | 170,50 | 122,00 | 12,20 | 134,20 | 75,00 | 7,50 | 82,50 |
| — 2.401 á 2.500 ídem..... | 159,50 | 15,95 | 175,45 | 125,00 | 12,50 | 137,50 | 77,00 | 7,70 | 84,70 |
| — 2.501 á 2.600 ídem..... | 164,00 | 16,40 | 180,40 | 128,00 | 12,80 | 140,80 | 79,00 | 7,90 | 86,90 |
| — 2.601 á 2.700 ídem..... | 168,50 | 16,85 | 185,35 | 131,50 | 13,15 | 144,65 | 81,50 | 8,15 | 89,65 |
| — 2.701 á 2.800 ídem..... | 173,00 | 17,30 | 190,30 | 135,00 | 13,50 | 148,50 | 84,00 | 8,40 | 92,40 |
| — 2.801 á 2.900 ídem..... | 177,50 | 17,75 | 195,25 | 138,00 | 13,80 | 151,80 | 86,00 | 8,60 | 94,60 |
| — 2.901 á 3.000 ídem..... | 180,00 | 18,00 | 198,00 | 141,00 | 14,10 | 155,10 | 88,00 | 8,80 | 96,80 |
| — 3.001 á 3.200 ídem..... | 187,00 | 18,70 | 205,70 | 147,00 | 14,70 | 161,70 | 92,00 | 9,20 | 101,20 |
| — 3.201 á 3.400 ídem..... | 195,00 | 19,50 | 214,50 | 154,00 | 15,40 | 169,40 | 96,00 | 9,60 | 105,60 |
| — 3.401 á 3.600 ídem..... | 204,00 | 20,40 | 224,40 | 160,00 | 16,00 | 176,00 | 100,00 | 10,00 | 110,00 |
| — 3.601 á 3.800 ídem..... | 213,00 | 21,30 | 234,30 | 166,00 | 16,60 | 182,60 | 105,00 | 10,50 | 115,50 |
| — 3.801 á 4.000 ídem..... | 220,00 | 22,00 | 242,00 | 173,00 | 17,30 | 190,30 | 108,00 | 10,80 | 118,80 |
| — 4.001 á 4.200 ídem..... | 226,00 | 22,60 | 248,60 | 177,00 | 17,70 | 194,70 | 111,00 | 11,10 | 122,10 |
| — 4.201 á 4.400 ídem..... | 232,00 | 23,20 | 255,20 | 183,00 | 18,30 | 201,30 | 115,00 | 11,50 | 126,50 |
| — 4.401 á 4.600 ídem..... | 238,00 | 23,80 | 261,80 | 187,00 | 18,70 | 205,70 | 117,00 | 11,70 | 128,70 |
| — 4.601 á 4.800 ídem..... | 244,00 | 24,40 | 268,40 | 193,00 | 19,30 | 212,30 | 121,00 | 12,10 | 133,10 |
| — 4.801 á 5.000 ídem..... | 250,00 | 25,00 | 275,00 | 197,00 | 19,70 | 216,70 | 124,00 | 12,40 | 136,40 |
| — 5.001 á 5.200 ídem..... | 254,00 | 25,40 | 279,40 | 201,00 | 20,10 | 221,10 | 126,00 | 12,60 | 138,60 |
| — 5.201 á 5.400 ídem..... | 258,00 | 25,80 | 283,80 | 204,00 | 20,40 | 224,40 | 128,00 | 12,80 | 140,80 |
| — 5.401 á 5.600 ídem..... | 262,00 | 26,20 | 288,20 | 207,00 | 20,70 | 227,70 | 131,00 | 13,10 | 144,10 |
| — 5.601 á 5.800 ídem..... | 266,00 | 26,60 | 292,60 | 210,00 | 21,00 | 231,00 | 133,00 | 13,30 | 146,30 |

PRECIO DE CADA BILLETE.

| RECORRIDOS. | 1.ª CLASE. | | | 2.ª CLASE. | | | 3.ª CLASE. | | |
|---|-------------------|-----------------------------|--------|-------------------|-----------------------------|--------|-------------------|-----------------------------|--------|
| | Fe- rrocarril. | Tesoro. — 10 por 100. | TOTAL. | Fe- rrocarril. | Tesoro. — 10 por 100. | TOTAL. | Fe- rrocarril. | Tesoro. — 10 por 100. | TOTAL. |
| | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. |
| De 5.801 á 6.000 kilometros. | 270,00 | 27,00 | 297,00 | 214,00 | 21,40 | 235,40 | 135,00 | 13,50 | 148,50 |
| — 6.001 á 6.500 ídem..... | 285,00 | 28,50 | 313,50 | 227,00 | 22,70 | 249,70 | 144,00 | 14,40 | 158,40 |
| — 6.501 á 7.000 ídem..... | 302,00 | 30,20 | 332,20 | 241,00 | 24,10 | 265,10 | 153,00 | 15,30 | 168,30 |
| — 7.001 á 7.500 ídem..... | 318,00 | 31,80 | 349,80 | 255,00 | 25,50 | 280,50 | 161,00 | 16,10 | 177,10 |
| — 7.501 á 8.000 ídem..... | 335,00 | 33,50 | 368,50 | 267,00 | 26,70 | 293,70 | 169,00 | 16,90 | 185,90 |
| — 8.001 á 8.500 ídem..... | 351,00 | 35,10 | 386,10 | 280,00 | 28,00 | 308,00 | 177,00 | 17,70 | 194,70 |
| — 8.501 á 9.000 ídem..... | 367,00 | 36,70 | 403,70 | 293,00 | 29,30 | 322,30 | 186,00 | 18,60 | 204,60 |
| — 9.001 á 9.500 ídem..... | 384,00 | 38,40 | 422,40 | 305,00 | 30,50 | 335,50 | 195,00 | 19,50 | 214,50 |
| — 9.501 á 10.000 ídem..... | 400,00 | 40,00 | 440,00 | 318,00 | 31,80 | 349,80 | 203,00 | 20,30 | 223,30 |
| — 10.001 kilometros en adelan- te, se aumentará por cada zona indivisible de 500 ki- lometros..... | 18,00 | 1,80 | 19,80 | 14,00 | 1,40 | 15,40 | 9,00 | 0,90 | 9,90 |

Además de los precios fijados, se percibirá UNA peseta por la confección del billete.

CONDICIONES DE APLICACIÓN.

1.ª *Petición de billetes.*—Los billetes á que se refiere la presente tarifa, podrán pedirse en cualquiera de las estaciones comprendidas en las líneas de las Compañías siguientes:

Madrid á Zaragoza y á Alicante, Norte, Medina del Campo y Zamora y Orense á Vigo, Medina del Campo á Salamanca, Salamanca á la Frontera, Pontevedra á Santiago, Madrid á Cáceres y Portugal y Oeste de España, Andaluces, Bobadilla á Algeciras, Sur de España, Zafra á Huelva, Soria, Alcantarilla á Lorca y Lorca á Baza.

2.ª El pedido lo hará el interesado, bajo su firma por medio de un impreso que las estaciones pondrán á su disposición para que trace por sí mismo, de modo bien visible, el itinerario que desee recorrer, utilizando el mapa unido á dicho impreso y teniendo en cuenta las condiciones 5.ª y 6.ª

3.ª En el acto del pedido el interesado depositará en la estación una fianza de diez pesetas, de cuya cantidad se librará el correspondiente recibo, con indicación del plazo en que estará el billete á disposición del viajero.

Dicho plazo, salvo extravío del pedido ó del billete, será, por lo menos, de ocho días laborables, contados desde la fecha de la petición, y el viajero tendrá á su disposición otro plazo de ocho días para recoger el billete; pero si no lo recogiese dentro de este plazo, perderá el derecho á la devolución del depósito y habrá de constituir nueva fianza para conseguir el billete pedido.

Las fianzas que no se reintegren quedarán á beneficio de la Compañía que hubiere formalizado el billete.

4.ª El precio del billete se abonará íntegramente por el viajero en el momento de recibirlo, deduciendo el importe de la fianza y recogiendo la estación el recibo que al efecto haya librado.

5.ª *Modo de calcular el importe de los billetes.*—Para obtener el precio de un billete circular, se sumarán las distancias de aplicación correspondientes á los recorridos parciales que el viajero indique en el mapa unido á esta tarifa.

Las distancias anotadas en el mapa se considerarán indivisibles para los efectos del pago; mas cuando la estación donde empiece un itinerario no sea de las señaladas en el mapa, sino que esté comprendida entre

dos de éstas, se contará la distancia que el trayecto parcial por ella limitado haya de recorrer, tanto al comenzar el viaje como al terminarlo.

6.ª *Elección del itinerario y dirección en que debe ir el viajero.*—El itinerario se establecerá de antemano por el viajero, indicando las estaciones de parada y formando un circuito cerrado, salvo el caso de que entre ó salga de las líneas españolas por una estación fronteriza para volver por otra estación de la misma frontera comprendidas en esta combinación.

El viaje empezará en la estación señalada como punto de partida, y deberá siempre seguir en la dirección emprendida hasta regresar al mismo punto de origen, pudiendo comprender el itinerario no solo un circuito cerrado en el que cada porción se recorra una sola vez, sino también secciones adicionales que hayan de recorrerse dos veces á lo más (una en cada dirección ó dos veces en la misma dirección), pero á condición de que el conjunto de los trayectos á efectuar sobre secciones recorridas dos veces, no represente más del 25 por 100 del recorrido total del itinerario; debiendo, sin embargo, no incluirse en este 25 por 100 los trozos de línea sin comunicación por ambos extremos, ni los afluentes á estaciones fronterizas.

El viajero tendrá la facultad de ir de uno á otro punto del itinerario por otra línea más corta, siempre que corresponda á una misma Compañía el trayecto con el cual se establezca la permuta. De igual modo podrá abandonar uno ó más trayectos parciales trazados en su itinerario, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho á reintegro alguno.

7.ª *Formalidades para la utilización del billete circular.*—Los cupones que constituyen el billete circular serán canjeados sucesivamente por unos billetes especiales que facilitarán gratuitamente las estaciones del itinerario y que comprenderán los trayectos indicados en el billete circular, sin perjuicio de la facultad que con arreglo á la condición 10.ª tendrá el viajero para detenerse en cualquiera estación del tránsito.

8.ª Los billetes que obtenga el viajero por medio de este canje y de los que irá proveyéndose indispensablemente á medida que necesite recorrer los trayectos designados en cada cupón, serán de la clase correspondiente á su asiento.

Si el trayecto á recorrer constitu-

yese menos distancia que la del cupón que se haya de utilizar, ó si representase por completo la distancia del mencionado cupón, la estación de salida, á cambio del billete especial, no cortará más cupón que el perteneciente á aquel trayecto; más si la distancia á recorrer excediese de la de un cupón, y representase, por ejemplo, la de dos ó más, la referida estación entregará también un sólo billete, si bien cortando tantos cupones cuantos se hallen comprendidos en el billete especial que facilite al viajero.

Terminado el trayecto comprendido en dicho billete especial, será éste recogido por la estación de llegada.

El billete especial no tendrá valor alguno si el interesado no presenta al mismo tiempo el billete circular.

9.ª Cuando el viajero, para llegar á un punto de su itinerario, permute un trayecto por otro más corto de la misma Compañía, la estación de salida canjeará los cupones de ese recorrido por un billete que comprenda el trayecto á recorrer.

10.ª *Detención en ruta.*—Los viajeros podrán detenerse en todas las estaciones del tránsito, aunque no hubieren designado previamente los puntos de parada y aunque el billete especial á que aluden las condiciones 7.ª y 8.ª se hubiere facilitado para una estación situada más allá del punto donde tenga lugar la detención; pero cada vez que se ponga en camino deberán presentar el billete circular con el billete especial en la estación donde reanuden su viaje, para que este último sea autorizado por dicha estación, sellándolo en el lugar destinado á las detenciones en ruta.

11.ª *Caracter intransferible de estos billetes y casos en que se consideran nulos.*—Los billetes de esta tarifa serán personales é intransferibles; estarán firmados por el interesado, si sabe escribir, y sus portadores no podrán negarse á identificar su personalidad por medio de la firma ó de la cédula cuantas veces lo reclamen los agentes de las Compañías, considerándose nulos y sin valor alguno:

1.º Cuando se encuentren en poder de otras personas que aquéllas á cuyo nombre se hubieren expedido.

2.º Cuando no hayan sido utilizados dentro del plazo de validez, bien por extravío del billete, enfermedad ó fallecimiento del interesado, ó por cualquiera otra causa, sin que en ningún caso pueda exigirse de las Compañías el reintegro de cantidad alguna.

Tanto por vencimiento del plazo, como si se encuentran en poder de personas que no sean sus verdaderos dueños, quedarán anulados los billetes, y además serán recogidos por los empleados de las Compañías, sin perjuicio de proceder contra los portadores en la forma que la ley previene para los viajeros desprovistos de billete.

12. Todo cupón no adherido al cuaderno del billete circular será considerado como nulo y recogido si el viajero no puede presentar al mismo tiempo las demás partes del billete, excepto las correspondientes á los trayectos ya recorridos.

De igual modo se considerarán nulos y sin ningún valor los cupones de trayectos no recorridos, cuando el viajero no los haya utilizado al pasar por el empalme á que correspondan; pues desde luego se entiende que renuncia á viajar en los trayectos de esos cupones.

13. *Plazo de validez y concesión de prórrogas.*—El plazo de validez empezará á contarse desde el día siguiente al en que diera principio el viaje, y será de:

45 días, hasta 3.000 kilometros.

60 días, de 3.001 kilometros en adelante.

14. La duración del plazo de validez podrá ser prorrogada en una mitad más del período señalado para cada recorrido, mediante el pago del 10 por 100 del precio total del billete, y puede también prolongarse por otro período igual, abonando otro 10 por 100 de recargo, teniendo en cuenta que la fracción de día, para los recorridos de 1.500 á 3.000 kilometros, se computa por día completo en la primera prórroga y se desprecia en la segunda.

La petición y el pago de la prórroga pueden hacerse en la estación de salida en el momento de la adquisición del billete, ó en cualquiera estación del itinerario antes de espirar su validez.

Los viajeros podrán adquirir en una sola vez el suplemento de los dos períodos de prórroga.

15. El importe de las prórrogas se distribuirá proporcionalmente entre todas las Compañías interesadas en el billete.

16. *Trenes en que puede ir el viajero.*—Los billetes de la presente tarifa son valederos para viajar en todos los trenes que lleven carruajes de la misma clase que el billete.

17. *Cambio de clase.*—Los viajeros de 2.ª y 3.ª podrán mejorar de clase en iguales condiciones que los portadores de billetes ordinarios, abonando la diferencia que proceda por tarifa general; y los de 1.ª clase podrán tomar asiento en los carruajes de lujo y en los coches camas, pagando los recargos establecidos para la utilización de estos carruajes.

En los trenes que no lleven coches de 1.ª clase, los viajeros de 1.ª podrán tomar asiento en carruaje de clase inferior á la de su billete, siempre que por este hecho no exijan indemnización alguna.

18. *Niños, militares y marinos.*—Los niños de tres á seis años pagarán la mitad, con arreglo á los precios establecidos en esta tarifa; los que excedan de seis años pagarán billete entero, y los militares y marinos no tendrán derecho á reducción alguna sobre los precios indicados.

19. *Equipajes.*—Se concede á cada viajero el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje, quedando reducida esta franquicia á 15 kilogramos para los niños que pa-

guen medio billete. El exceso se cobrará por las tarifas generales de cada Compañía.

Los muestrarios se admitirán también como equipaje, pero á condición de que vayan en maletas ó en cajas bien cerradas, y de que, en caso de retardo ó extravío, no quepa más reclamación de perjuicios que la que pueda formularse por la pérdida ó retraso de un equipaje; es decir que las Compañías sólo indemnizarán el valor intrínseco y efectivo de las muestras, sin que en ningún caso pueda exigírseles perjuicios por ventas ó negocios no realizados.

20. El equipaje podrá facturarse, á voluntad del interesado, bien para el destino del billete tomado en taquilla á cambio del cupón, bien para una estación cualquiera de las intermedias del trayecto.

El exceso, si lo hubiere, se cobrará hasta el punto para donde se haga la facturación.

21. *Solución de continuidad.*—En los trayectos donde exista solución de continuidad para el servicio de viajeros, como sucede, por ejemplo, entre Madrid-Atocha, Madrid-Delicias y Madrid-Príncipe Pío, ó entre Barcelona-Red catalana y Barcelona-Norte, el traslado de una á otra estación será de cuenta del viajero, quien se cuidará también de la conducción de su equipaje.

22. *Interrupción en la línea.*—En caso de suspenderse el servicio en la línea por donde haya de ir inmediatamente el viajero, la estación en que ocurra la detención ampliará el plazo de validez por un período igual al que represente esa detención, sin que por ello deba percibirse cantidad alguna; y si el servicio se presta con transbordo, el viajero portador de estos billetes abonará el gasto que por tal concepto corresponda, cuando dicho gasto lo satisfagan también los poseedores de billetes ordinarios.

23. *Infracciones de los viajeros.*—Cuando el viajero, sin previo aviso ni autorización, ocupe un asiento de clase superior á la de su billete, pagará dos veces la diferencia que resulte entre el importe de un billete ordinario de la clase que le corresponda y el de la que esté ocupando, y cuando se le encuentre recorriendo un trayecto no comprendido en el itinerario, abonará doble precio con arreglo á la tarifa general.

En ambos casos la distancia se contará sobre el trayecto recorrido ilegalmente.

24. *Irresponsabilidad de las Compañías.*—Los viajeros portadores de estos billetes renuncian á todo derecho de producir reclamaciones á pretexto de perjuicios ocasionados por disminución en el número de trenes, ó por falta de asiento en aquéllos de la clase á que corresponda su billete, pudiendo optar en este último caso por ocupar asiento de clase inferior, sin derecho á reintegro de ningún género, ó por esperar al tren inmediato. Si éste no tuviera lugar hasta el día siguiente, se ampliará en veinticuatro horas el plazo de validez del billete, á semejanza de lo que previene la condición 22 para el caso de suspensión del servicio.

25. *Condiciones generales.*—Son además aplicables las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en cuanto no se opongan á lo establecido anteriormente.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Resultando vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de instrucción primaria en los partidos de Saldaña, Astudillo, Carrión y Baltanás, se hace presente por medio de este periódico oficial para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio, puedan solicitarlo de esta Delegación todas aquellas personas, que además de convenirle el desempeño de aquél, reúnan las condiciones exigidas por las reglas 13 á 20 de la Real orden de 10 de Agosto último, que disponen lo siguiente:

1.^a Pueden ser Habilitados los Maestros jubilados de las Escuelas públicas con haber pasivo, subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos ó Recaudadores de contribuciones.

2.^a Cualquiera otra persona de responsabilidad que no pertenezca á la Junta provincial de Instrucción pública, ni tenga parentesco con sus individuos ni con los Secretarios ni Oficiales de Contabilidad, ni sean ó hayan sido Cajeros especiales de estos fondos, á menos que no hayan verificado satisfactoriamente la liquidación de la Caja y les haya sido devuelta la fianza.

3.^a Las entidades que reúnan cualquiera de las condiciones expuestas en las dos reglas anteriores, deberán tener su residencia *precisamente* en el partido judicial en que deseen ejercer el cargo, siendo preferidas aquéllas que la tengan en la cabeza del partido.

4.^a Además deberán consignar en un plazo que no exceda de otros ocho días, al en que reciban el nombramiento, la fianza que determine la Junta provincial de Instrucción pública y que para los partidos que se mencionan es la de 11.000, 9.600, 11.500 y 11.500 pesetas respectivamente. Debiendo hacerse presente que dicha fianza deberá constituirse con las formalidades prevenidas en la Real orden de 27 de Marzo de 1878 y demás disposiciones complementarias; y

5.^a El premio de habilitación no podrá exceder del 1'50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por los diferentes conceptos y será descontado al hacer el pago.

Palencia 12 de Octubre de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez Molina.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

UTILIDADES.

CIRCULAR

reclamando de los Ayuntamientos las certificaciones de pago correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Utilidades de 27 de Marzo último, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que dentro del corriente mes remitan á esta Administración de mi cargo, copia certificada de los pagos realizados durante el tercer trimestre del año corriente, pues de no cumplimentar el citado servicio en el plazo señalado, les exigirá las responsabilidades que determina el art. 54 del reglamento de 30 del indicado mes.

Palencia 12 de Octubre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.—Anuncio.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Clases pasivas, por orden de 29 de Septiembre último, que se exija la presentación de la nueva cédula personal en esta oficina á todos los perceptores de clases pasivas al tiempo de percibir los haberes del corriente mes, en los primeros días del próximo Noviembre, ninguna dificultad ofrece el cumplimiento de dicha disposición á aquellos pensionistas que cobran personalmente sus haberes, puesto que durante todo el mes actual pueden proveerse de la correspondiente cédula personal, en la oficina de recaudación del impuesto los que residen en la Capital, y en los respectivos Ayuntamientos los que viven en pueblos de la provincia; exhibiendo después dicho documento en la Intervención, en unión de la correspondiente nominilla, al presentarse á cobrar los haberes del corriente mes.

Respecto á los pensionistas que cobran por medio de apoderado, no siendo ya éstos los encargados de facilitar á sus poderdantes la cédula personal en la forma anteriormente establecida, toda vez que por una orden de la Dirección general de Contribuciones, dictada en 22 de Julio último, se previene que la cobranza de las cédulas personales á las clases pasivas del Estado se ha de verificar en lo sucesivo por los Recaudadores respectivos del impuesto, viene esta reforma á dificultar de cierta manera la presentación del documento en la Intervención de Hacienda, porque habiendo de proveerse de la cédula en el pueblo de su residencia, necesariamente tiene que remitirla por correo á su apoderado en la Capital para que tenga lugar la toma de razón del documento; medio de transmisión, que aun siendo el más seguro, pudiera irrogar perjuicios á los interesados, por el fácil extravío de alguna cédula personal.

A fin de obviar tales inconvenientes, esta Intervención ha acordado prevenir á todos los perceptores de clases pasivas que residen en pueblos fuera de la Capital y perciben sus haberes por medio de apoderado, que en lo que resta del presente mes se provean en las respectivas Alcaldías de la correspondiente cédula personal, suya y de los individuos de sus familias obligados á tenerla por la edad; rogando á la vez á los Señores Jueces municipales, que al autorizar las certificaciones de existencia y estado de dichas clases pasivas en 31 del presente mes, les exijan la nueva cédula personal y se sirvan consignar en la certificación ó fé de vida, la clase, número y fecha de la cédula del interesado, á fin de que esta Intervención pueda reseñar estos datos en las respectivas nóminas, conforme está prevenido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y debido cumplimiento; en la inteligencia de que no podrán percibir los haberes corrientes los pensionistas en cuyas fés de existencia no haya anotado el Juzgado municipal la nueva cédula personal en la forma dicha.

Palencia 12 de Octubre de 1900.—
P. El Interventor de Hacienda, J. Pérez Ortuoste.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se cita y llama á un sujeto de estatura alta, cara redonda, con toda la barba negra, que vestía traje negro de americana y sombrero hongo negro, y cuyo sujeto, sobre las nueve y media á diez de la noche del veintitres de Septiembre último, caminando por el paseo próximo á la acera de casas sitas en las afueras del Arco de Mercado de esta Ciudad, fué acometido por León Bayona, navaja en mano, y pidió auxilio á unas personas que próximas estaban en conversación á una cantina en dicha acera, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, doce, á prestar declaración en sumario que estoy instruyendo por lesiones.

Dado en Palencia á nueve de Octubre de mil novecientos.—Antonio Casas.—P. M. de S. S.^a, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, que serán contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del correspondiente anuncio, los repartimientos del impuesto de consumos y alcoholes para el segundo semestre del presente año de 1900, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Valdeolmillos 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Arcadio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y dentro de aquéllos los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones de agravios á que diere lugar, pues pasado el plazo que se señala, no oírán las que se presenten.

Quintana del Puente 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Felipe Moreno.—P. S. M., Nazario Santos.

Anuncios particulares

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan los pastos de la dehesa titulada del Rebollar, del término de Hontoria de Cerrato; del precio y condiciones informará Don Mariano Trejo, en Palencia, Carnicerías, 8 y 10, principal. 2--10

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.